

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

RSK/afd. 1795

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 223, DE 23 DE  
ENERO DE 1995, DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO.

SANTIAGO,

10 ABO 1995

N° 2177 /

VISTOS : La resolución N° 223, de 23 de  
enero de 1995, de la Dirección Nacional del  
Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.755 de 1989, modificada por la Ley N°  
19.283 de 1994; el Decreto Supremo N° 61, de 7 de mayo de 1991.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que por la resolución N° 223, ya citada  
en los vistos, se aprobó el reglamento para el control por medio de anticoagulantes de  
lagomorfos y roedores.

2.- Que basado en los antecedentes técnicos  
proporcionados por el Departamento de Protección de los Recursos Naturales  
Renovables es necesario introducir modificaciones a dicho reglamento.

**RESUELVO :**

1.- **Introdúcense** las siguientes  
modificaciones a la resolución N° 223, de 23 de enero de 1995, del Servicio Agrícola y  
Ganadero, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 1995, que aprueba el  
reglamento para el control por medio de anticoagulantes de lagomorfos y roedores:

a) **Reemplázase** el inciso 2° de la letra b)  
del artículo N° 6, por el siguiente : "b) **Además debe adjuntar un plano del o los  
predios a una escala apropiada no inferior a 1:20.000** conteniendo la posible  
ubicación de los letreros de advertencia, e información relativa a la ubicación del  
sector donde se llevará a efecto el Plan de Control para facilitar las labores de  
fiscalización del personal del Servicio".

b) Reemplázase el inciso 2° de la letra e) del artículo 6° por el siguiente : “La solicitud de aprobación del Plan de Control podrá se acogida o rechazada, total o parcialmente. No obstante, antes de emitirse un pronunciamiento sobre ésta, podrá exigírsele al interesado que proporcione los antecedentes que faltan para su total tramitación. El personal del Servicio Regional tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para la dictación de la resolución contado desde la fecha de recepción, a satisfacción, de todos los antecedentes que se requirieren de acuerdo a lo establecido en esta resolución”.

c) Reemplázase la letra a) del artículo 7° por la siguiente : “a) Dar aviso con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la Jefatura de Oficina correspondiente del Servicio, indicando la fecha programada de inicio de la aplicación y su duración”.

d) Reemplázase la letra b) del artículo 7° por la siguiente: “b) Informar por escrito con 1 día hábil de anticipación a cada uno de los Jefes de los grupos familiares que habiten a menos de 500 metros del sector a controlar de las características del tratamiento, de los cuidados, así como de las precauciones que deben tomarse, durante y después, de la aplicación del producto, tanto para las personas, como para el ganado y animales domésticos siendo responsabilidad de la empresa registrar y acreditar dicha notificación”.

e) Reemplázase la letra c) del artículo 7° por la siguiente : “c) Asimismo, deberá informarse por escrito con a lo menos 24 horas de anticipación al director de la escuela, al encargado de la posta de salud y a la Unidad de Carabineros de Chile que corresponda a la ubicación del predio, el inicio de la aplicación, su duración y las medidas que deben adoptarse en caso de producirse intoxicaciones a personas o animales sean estos domésticos o silvestres y los medios de tratamiento”.

f) Reemplázase el artículo 10 de la resolución N° 223 por el siguiente : “Artículo 10.- Personal del Servicio correspondiente a la ubicación del predio podrá efectuar una visita de inspección al inicio, durante o después de la aplicación para constatar que se cumplan todas las medidas de resguardo (colocación de carteles, avisos a vecinos, escuelas, Carabineros y postas); identificar el tamaño del área a tratar y, que el compuesto utilizado se encuentre inscrito en el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero”.

g) Reemplázase el artículo 13 de la resolución N° 223, por el siguiente: “Artículo 13.- Concluida la temporada de control químico de lagomorfos y roedores, el profesional responsable de la Empresa Aplicadora deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio, con copia a la Jefatura del Sector, correspondiente, un informe de término de faena, dentro del mes de octubre de cada año. Dicho informe debe indicar la superficie efectivamente tratada, la cantidad de producto químico utilizado, la(s) fecha(s) de aplicación(es) y nivel de eficiencia del tratamiento, incluyendo las fotocopias de la notificaciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento, debidamente firmadas y con la constancia de Carabineros de haber hecho tales notificaciones”.

2.- Estas modificaciones comenzarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



LEOPOLDO SÁNCHEZ GRUNERT  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR NACIONAL

**TRANSCRÍBASE A :**

- Dirección Nacional
- Direcciones I a XII Región y R.M.
- DEPROREN
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo.